Resolución Ministerial

N° 261-2016-PCM

Lima, 19 DIC. 2016

VISTO:

El Oficio N° 212-2016-MIDIS/VMPES/ST-CIAS de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 20 y al numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la instancia de coordinación y de discusión de la política Social del Estado al interior del Consejo de Ministros, que se encuentra presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento; teniendo como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, conforme al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, el Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es aprobado por la propia Comisión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 169-2009-PCM, se aprobó la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado por la Comisión mediante Acta N° 002-2009-PCM/ST-CIAS de fecha 17 de marzo de 2009;

Que, mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS de fecha 07 de setiembre de 2016, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) aprobó un nuevo Reglamento Interno de la Comisión; por lo que corresponde disponer su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS de fecha 07 de setiembre de 2016, por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS); el cual consta de siete (07) capítulos y diecinueve (19) artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 169-2009-PCM, que aprobó la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales

(CIAS), aprobado mediante Acta N° 002-2009-PCM/ST-CIAS de fecha 17 de marzo de 2009, por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, la presente resolución ministerial y el Reglamento Interno aprobado, se publican en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE ASUNTOS SOCIALES (CIAS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular las competencias y funciones de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y de los órganos que la componen; así como el régimen de sesiones de la citada Comisión.

Artículo 2.- Definición y ámbito de competencia

La CIAS es la instancia de coordinación y de discusión de la política y gasto social del Estado al interior del Consejo de Ministros. Es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA CIAS

Artículo 3.- Funciones de la CIAS

La CIAS tiene como función principal reducir la pobreza y erradicar la pobreza extrema.

Además, la CIAS tiene las funciones siguientes:

3.1 Establecer los objetivos, lineamientos y metas de la política social y el gasto social vinculado con ella, sobre la base de las prioridades de las políticas de Estado de eliminación de la pobreza extrema, acceso a servicios básicos, reducción de los niveles de desnutrición crónica infantil y anemia; y reducción de las brechas de acceso a los servicios públicos en la amazonia, y en línea con los compromisos internacionales de desarrollo social adquiridos por el Estado Peruano.

3.2 Formular, dirigir y evaluar estrategias integrales y articuladas de carácter intersectorial e intergubernamental que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la política social y el gasto social vinculado a ella.

3.3 Establecer criterios y lineamientos para el seguimiento y la evaluación de la política social incluyendo los programas sociales, sobre la base del enfoque de gestión orientada a resultados.

3.4 Evaluar la eficiencia y eficacia de los programas sociales orientados a la reducción de la pobreza y la extrema pobreza, y sobre esta base impartir las directivas para su mejor ejecución, así como proponer la creación, fusión, modificación o extinción de programas.

3.5 Establecer criterios de calidad, eficiencia y efectividad del gasto social.

3.6 Proponer las prioridades y criterios generales de asignación de recursos para la política social y el gasto social vinculado a ella para cada ejercicio presupuestal. Establecer los resultados esperados en materia de política social y gasto social y aprobar la relación de intervenciones focalizadas que se enmarcarán en dicha política.

3.7 Promover lineamientos para la captación y utilización de los recursos de la cooperación técnica internacional en favor de los objetivos de política social de corto, mediano y largo plazo; y promover la cooperación horizontal, en coordinación con el órgano rector.

3.8 Promover la participación del sector privado, la sociedad civil y la cooperación internacional en los esfuerzos gubernamentales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema.

3.9 Aprobar las orientaciones de índole operativa que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

3.10 Las demás funciones que le atribuyan las normas pertinentes.

CAPÍTULO III

INTEGRANTES DE LA CIAS

Artículo 4.- Integrantes

La CIAS está integrada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Estado de los siguientes sectores:

a) Ministerio de Economía y Finanzas;
b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
c) Ministerio de Educación;
d) Ministerio de Salud;
e) Ministerio de Agricultura y Riego;
f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
g) Ministerio de la Producción;
h) Ministerio de Energía y Minas;
i) Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
j) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
k) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
l) Ministerio de Cultura; y,
m) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

El cargo de miembro de la CIAS es de carácter personalísimo, debiendo ser ejercido únicamente por Ministros de Estado.

Los Ministros de Estado se consideran miembros natos de la CIAS desde la fecha de vigencia de su nombramiento a través de Resolución Suprema, de conformidad con el

artículo 122 de la Constitución Política del Perú, y su cese se produce a partir de la vigencia de la Resolución Suprema correspondiente.

CAPÍTULO IV

PRESIDENCIA DE LA CIAS

Artículo 5.- Presidencia de la CIAS

La Presidencia de la CIAS es ejercida por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 6.- Atribuciones de la Presidencia de la CIAS

La Presidencia de la CIAS cuenta con las siguientes atribuciones:

6.1 Ejercer la representación de la CIAS ante las entidades públicas e instituciones privadas, sean nacionales, extranjeras o internacionales, por delegación de facultades expresas de la Comisión.

6.2 Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIAS.

6.3 Aprobar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIAS, propuesta por la Secretaría Técnica de la CIAS, en base a los pedidos de los integrantes de la Comisión.

6.4 Dirigir las sesiones de las CIAS, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

6.5 Coordinar la ejecución de los acuerdos de la CIAS y supervisar el cumplimiento de los mismos por parte de la Secretaria Técnica de la CIAS y de los actores que resulten involucrados.

6.6 Proponer a la CIAS, la conformación de los grupos de trabajo interno que fueran necesarios para el normal desarrollo de sus funciones.

6.7 Otras funciones que le sean delegadas por la CIAS.

VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS Y EVALUACIÓN SOCIAL V°B° M.E. MUJICA VICEMINISTRA MIDIS

CAPÍTULO V

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIAS

Artículo 7.- Secretaría Técnica de la CIAS

La Secretaría Técnica de la CIAS recae en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, siendo el/la Viceministro(a) de Políticas y Evaluación Social del MIDIS, el (la) Secretario(a) Técnico(a) de la CIAS.

Artículo 8.- Funciones de la Secretaría Técnica

MIDIS V°B° Oficina General de Asesoría Jurídica

La Secretaría Técnica tiene como función general asistir técnicamente a la CIAS en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política y gasto social. Para ello, ejerce las siguientes funciones específicas:

a) Proponer a la Presidencia la agenda de las sesiones tomando en cuenta los pedidos de los integrantes de la CIAS y las indicaciones de la Presidencia; convocar a las sesiones y confirmar la asistencia de los integrantes de la CIAS; elaborar las actas de las sesiones; llevar un registro de asistencia de los integrantes; realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados y, en general, gestionar el acervo documental de la Comisión.
b) Emitir opinión técnica en materia de desarrollo e inclusión social, en los asuntos que se sometan a su consideración por parte de la Comisión.
c) Presentar información basada en evidencia para el seguimiento y evaluación de los resultados integrados de la política de desarrollo e inclusión social en el marco de la política social general.
d) Apoyar los procesos y acciones de coordinación y articulación intersectoriales e intergubernamentales para la implementación de los acuerdos de la CIAS.
e) Otras que le sean requeridas, en el marco de sus competencias, por la CIAS o por su Presidencia.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CIAS

Artículo 9.- Sesiones ordinarias y extraordinarias

Los(as) Ministros(as) de Estado que conforman la CIAS se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizan obligatoriamente una vez al mes y las sesiones extraordinarias se realizan las veces que lo disponga la Presidencia de la CIAS.

Artículo 10.- Convocatoria

10.1 La convocatoria para las sesiones ordinarias será comunicada a los miembros de la Comisión y, de ser el caso, a otros asistentes, por la Secretaría Técnica de la CIAS, mediante notificación electrónica, con una anticipación no menor de tres (3) días a su realización.

En la mencionada notificación se incluirá la agenda prevista para la sesión, así como la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la misma.

10.2 Los documentos relacionados con los temas materia de la agenda se acompañarán en la convocatoria, salvo en los casos en los que la Presidencia de la CIAS exprese que la mencionada información será presentada para su revisión en la misma sesión, incorporándola como orden del día.

10.3 De encontrarse reunidos la totalidad de los miembros de la CIAS, se podrán realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que exista entre ellos acuerdo unánime sobre la agenda a tratar.

Artículo 11.- Inclusión de temas de agenda

Los miembros de la CIAS pueden solicitar a la Secretaría Técnica que se incluyan temas en la agenda de las sesiones ordinarias, comunicándolos a la Presidencia de la CIAS y a la Secretaría Técnica de la Comisión, con (2) días hábiles de anticipación a la

celebración de la próxima sesión. Su incorporación a la agenda requerirá de la Aprobación de la Presidencia de la CIAS. La Secretaria Técnica por encargo de la Presidencia de la CIAS comunica a todos los miembros de la Comisión, la ampliación de la agenda. De no ser aprobada la inclusión de los puntos de agenda propuestos, se considerarán automáticamente en la sesión inmediata siguiente de la CIAS, sea ordinaria o extraordinaria.

Excepcionalmente, una vez iniciada la sesión, se podrán incluir temas en el orden del día, si están presentes todos los integrantes de la CIAS y aprueban mediante voto unánime la inclusión, en razón de la urgencia de adoptar acuerdos sobre el tema.

Artículo 12.- Etapas de la sesión

Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

a. Verificación de quorum.
b. Apertura de la sesión.
c. Lectura del acta de la sesión anterior.
d. Observaciones al acta.
e. Suscripción del acta de la sesión anterior.
f. Lectura y desarrollo de la agenda.
g. Lectura y desarrollo de otros informes y pedidos requeridos por los miembros.
h. Votación de los temas de agenda.
i. Lectura de los acuerdos.
j. Levantamiento de la Sesión.

La Presidencia de la CIAS puede modificar el orden, en casos excepcionales.

Artículo 13.- Quórum de las sesiones

El quórum para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de los miembros de la CIAS.

Si no existiera quorum para la primera sesión, se realiza una segunda convocatoria para el día hábil siguiente. En la segunda convocatoria, el quórum es la tercera parte del número legal de sus miembros.

El(la) Secretario(a) Técnico(a) de la CIAS asiste a las sesiones ordinarias y extraordinarias y participa en ellas con voz pero sin voto, sin que su presencia sea considerada para el cómputo del quorum.

Artículo 14.- Invitación a participar en las sesiones

La Presidencia de la CIAS podrá invitar a participar en las sesiones a otros Ministros de Estado o a representantes de las autoridades de los gobiernos regionales y locales del país.

Asimismo, podrán ser convocados a las sesiones ordinarias y extraordinarias, funcionarios o especialistas de entidades públicas o instituciones privadas, según los temas de agenda propuestos.

En ambos supuestos, la participación será con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Acuerdos

Los acuerdos que adopte la CIAS deben contar con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes, correspondiendo a su Presidente(a) el voto dirimente en caso de empate. Dichos acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la CIAS.

Artículo 16.- Actas

16.1 Las deliberaciones y acuerdos de la CIAS deben ser consignados en actas.

16.2 Las actas deben expresar la fecha, hora y lugar de instalación y el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos y las votaciones singulares, de ser el caso.

16.3 De no haber sesión por falta de quórum, se dejará constancia de ello en el acta correspondiente, adoptando la Presidencia de la CIAS, las acciones pertinentes.

16.4 Las actas son firmadas por el (la) Presidente(a) de la CIAS, los integrantes de la Comisión, los participantes en la respectiva sesión, así como por el (la) Secretario(a) Técnico(a) de la CIAS.

16.5 Las actas tendrán validez legal desde el momento en que fueron firmadas. Sin perjuicio del trámite de aprobación y firma del acta, el Secretario Técnico de la CIAS podrá certificar los acuerdos específicos aprobados, así como la CIAS autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Artículo 17.- Transparencia y rendición de cuentas

A través del portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CIAS, salvo en los casos en que la información sea calificada como confidencial según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

CAPÍTULO VII

INSTANCIAS DE APOYO A LA CIAS

Artículo 18.- El Comité Ejecutivo de la CIAS

La CIAS cuenta con un Comité Ejecutivo conformado por el Presidente del Consejo de Ministros, y los(as) Ministros(as) de Economía y Finanzas, de Salud, de Educación, de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Desarrollo e Inclusión Social, quienes se reúnen para la adopción de decisiones sobre la implementación de acuerdos de la Comisión o relativas a aspectos imprevistos o recurrentes de conducción de la política y el gasto social, entre otros supuestos. Asimismo, la CIAS puede delegar al Comité Ejecutivo, la evaluación de temas y/o la adopción de decisiones a su cargo.

En cualquier supuesto, el Comité Ejecutivo deberá dar cuenta en la siguiente sesión de la CIAS, de las acciones abordadas.

El Presidente de la CIAS es Presidente del Comité Ejecutivo de la CIAS y la Secretaría Técnica de la CIAS será también Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo de la CIAS.

Al Comité Ejecutivo de la CIAS le será de aplicación las disposiciones que regulan el Funcionamiento de la CIAS, en lo que corresponda.

Artículo 19.- Grupos de trabajo internos

La CIAS podrá designar grupos de trabajo conformados por parte de sus miembros o en su representación, por viceministros vinculados a prioridades de las políticas y gasto social, para la coordinación y seguimiento de la implementación de sus acuerdos en materias o prioridades específicas.

Estos grupos de trabajo deberán rendir cuentas a la CIAS, de los avances y resultados de aquello que se les encargue.